



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 FEB 2016

2015/08/008/305

VISTO: lo dispuesto por el artículo 70 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 85 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.

RESULTANDO: que las citadas normas otorgan un crédito a los organismos estatales que no sean contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos financiados por otros Estados o por organismos internacionales y la forma de materializar dichos créditos.

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente extender dicho mecanismo al convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable suscripto entre la Corporación Andina de Fomento (CAF), y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería para realizar estudios y consultorías destinados a un análisis de medidas para la optimización multimodal e introducción de nuevas tecnologías y energías en el sector transporte en Uruguay, financiado parcialmente por la Corporación Andina de Fomento (CAF), dada la importancia que reviste este proyecto para la eficiencia logística del país.

II) que en aplicación de lo dispuesto por el citado artículo 70 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, los certificados de crédito nominativos a expedirse deberán reintegrar el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios por el monto financiado por el organismo internacional.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los créditos acordados en virtud del artículo 70 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 85 del Decreto N°220/998, de 12 de agosto de 1998 al Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable suscripto entre la Corporación Andina de Fomento (CAF), y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de

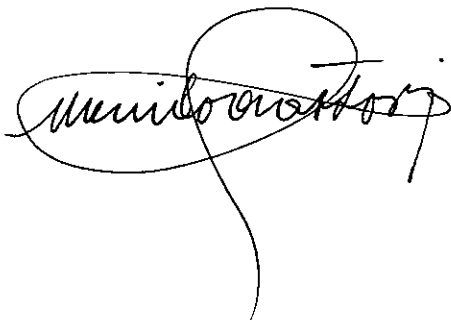

GT/ahf/IM

ASUNTO 5 3 4

Industria, Energía y Minería, para realizar estudios y consultorías destinados a un análisis de medidas para la optimización multimodal e introducción de nuevas tecnologías y energías en el sector transporte en Uruguay, serán materializados mediante la entrega de certificados de crédito nominativos en la forma que establezca la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General Impositiva controlará que los certificados de crédito nominativos a expedirse reintegren el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios, por el monto financiado por el organismo internacional, de acuerdo a lo estipulado por el respectivo Convenio.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Munibor...'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top.

D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020